



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04989.2/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 05 de febrero de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento del servicio por lo que solicita se retiren las partes proporcionales del servicio de fijo e internet de la factura de agosto de 2018, se devuelva el importe completo de la penalización.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha verificado que el 22 de agosto de 2018 se tramitó la portabilidad de todos los productos contratados hacia otra operadora, no generándose ningún cargo por incumplimiento del contrato, según consta en la oferta. Asimismo, se verifica que en las dos facturas generadas no se aplica ningún cargo con respecto al servicio contratado Fibra 300 Mb y fijo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que el problema ya ha sido resuelto ya que la empresa en el último momento no ha aplicado los cargos que en un principio solicitó telefónicamente.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante de manera que la empresa reclamada, de acuerdo con su escrito de alegaciones, no generará ningún cargo por incumplimiento del contrato, y en las dos facturas generadas no se aplicará ningún cargo con respecto al servicio Fibra 300 Mb y fijo, dando de este modo la parte reclamante por resuelto el conflicto.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.